



24 de agosto 2006 • Sto. Dgo., R. D. • Año II, Volumen XXIV

Nota de la Editora. Subvaluaciones de mercancías importadas y competencia desleal. Por A. Noboa Pagán.

Actualmente la Dirección General de Aduanas (DGA) se encuentra inmersa en un proceso de reforma, modernización, facilitación y control de las actividades relacionadas con la fiscalización de mercancías importadas. A estos fines la DGA ha enfatizado esfuerzos dirigidos a eliminar y a evitar prácticas fraudulentas que van en detrimento de las recaudaciones aduaneras, como la subvaluación.

La subvaluación ocurre cuando el valor de una mercancía es rebajado al momento de su declaración en Aduanas. Se considera dolosa cuando tiene como propósito de reducir la base imponible y con ello obtener una acotación o liquidación mínima. De acuerdo con la normativa aduanera vigente, el importador debe prestar una declaración de mercancías, esto es, un acto que siga los rigores establecidos en la Ley No. 3489 del 25 de febrero de 1953 y sus modificaciones, mediante el cual indique el valor de la mercancía importada y el régimen aduanero que a su consideración, debe ser aplicado. Debe además comunicar los elementos requeridos por la Aduana para la aplicación del régimen en cuestión.

Las nuevas políticas de la DGA han puesto en práctica el inicio de procesos de investigación, que permitirán a las autoridades, entre otros aspectos,

determinar los actuales valores referenciales adecuados de las mercancías importadas, mediante sistemas de control de valoración, que aseguren la debida recaudación de los impuestos aduanales por su importación y la leal competencia entre los comerciantes en el mercado local.

Los aranceles aduaneros son impuestos basados en el valor de las mercancías, conforme son declaradas prestadas por el importador y revisadas por la autoridad aduanera, conforme los mecanismos de valoración establecidos en la ley. Esto amerita que de tiempo en tiempo la DGA investigue y de ser necesario adopte decisiones de valoración para actualizar los valores referenciales de las mercancías importadas bajo las nomenclaturas señaladas y en caso encontrar discrepancias, actualice los valores referenciales, notifique a los interesados y de ser necesario, imponga sanciones administrativas y cobre recargos adeudados, cuando verifique la existencia de declaraciones subvaluadas.

El Manual sobre los Controles en la Valoración en Aduana de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) establece que un primer control ejercido por las autoridades, tiene por objeto verificar que el precio declarado concuerde con los usuales en la rama de la industria o comercio y con los de mercaderías idénticas o similares. De conformidad con las pautas establecidas por el Comité Técnico de Valoración de la Organización Mundial de Aduanas, a

través de las Directrices relativas a la elaboración y utilización de una base de datos nacional de valoración que funcione como instrumento de evaluación de riesgos, resulta procedente establecer una base de datos de valores, criterio concebido como instrumento para evaluar los riesgos potenciales con respecto a la veracidad o exactitud de los valores declarados, permitiendo así seleccionar determinadas Destinaciones de Importación para su examen posterior.

En aplicación del sistema de valoración conforme el artículo VII del Tratado GATT-OMC de Valoración, aprobado mediante resolución No. 2-95 del Congreso de la República, tal medida significa que la administración deja de lado la aplicación de los valores mínimos de las mercancías y se acoge a lo estipulado por el referido tratado, que dentro de sus previsiones establece un nuevo patrón de control de valoración, ya que el valor mínimo es considerado desde entonces, uno de los principales obstáculos al comercio.

La primera base para la valoración de las mercancías a efectos aduaneros es el valor de la transacción, esto es, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, ajustándose de conformidad con el artículo 8 del Acuerdo sobre Valoración del GATT. Se prohíbe utilizar valores en Aduanas arbitrarios o ficticios. Las Aduanas podrán aceptar como base del valor de la transacción de las mercancías importadas, un precio por

estas libremente pactado, que no sea objeto de restricciones ni dependa de alguna condición o contraprestación, o del pago al vendedor de alguna parte del producto de la reventa o cualquier cesión o utilización ulteriores siempre que pueda efectuarse el debido ajuste de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.¹

En los casos de productos importados que se inteman para participar en mercados locales altamente competitivos, la DGA debe comprobar que la declaración del valor ha sido íntegra y debidamente rellena y que ha sido acompañada con los documentos justificativos requeridos. Pero además la DGA debe maximizar su labor de control en este caso particular, revisando si el valor declarado concuerda con los usuales en la rama de industria y con los de las mercancías idénticas y similares que son importadas por otras empresas.

Una comprobación del valor declarado en este caso, debe incluir indagación de la existencia de pruebas de venta, tales como revisión de facturas, comerciales, contratos y pedidos; las relaciones comerciales o posibles vinculaciones corporativas entre el importador y su proveedor en el extranjero; ponderación de las características técnicas, físicas y calidad, con productos similares o idénticos importados por otras empresas

¹ Manual sobre Controles en Valoración de Aduana, Organización Mundial de Aduanas de 1999, publicado por la DGA, Editorial Gente, 2005, Pág. 11

24 de agosto 2006 • Sto. Dgo., R. D. • Año II, Volumen XXIV

en el país; tiempo en que fue ejecutada la importación respecto de otras idénticas o similares, entre otros aspectos reglados por el GATT.

El comportamiento de los precios finales a los cuales se venden los productos en el mercado local, constituyen una evidencia importante que puede orientar a las inspectores de Aduana a sospechar que algunos importadores podrían además estar incursionando en alguna modalidad de subvaluación, sea por el hecho de declarar la mercancía por debajo del costo real del producto o insumo en el mercado internacional de suplidores, sea por otros posibles motivos, como la vinculación entre la empresa importadora y la suplidora extranjera u otras posibles conductas anticompetitivas que la DGA debe tomar en cuenta en su investigación.

En tal sentido, los esfuerzos realizados por la DGA, en ejecución de la normativa descrita anteriormente, luego de su recién obtenida autonomía, son la aplicación de disposiciones que rigen nuestro derecho desde la firma y ratificación del Tratado GATT-OMC, las que a la luz de las renovadas relaciones de comercio internacional resultantes de la próxima entrada en vigor del DR-CAFTA, son de gran importancia para vencer los obstáculos al comercio originados en alteraciones a las declaraciones aduaneras. Por tanto, toda medida adoptada por la DGA que refleje las regulaciones antes descritas no son más que la necesaria modernización de sus labores de

fiscalización en provecho del Estado, las que en paralelo frenan las oportunidades de prácticas que distorsionan la libre y leal competencia en el mercado local, objetivo promovido por dicho tratado.

Tecnología de la Información. La República Dominicana se adhiere al Acuerdo sobre Tecnología de la Información de la OMC. Por Y. Martínez Oller

El siete de Julio del año 2006, la República Dominicana, después de expresar su interés en ingresar como participante en el Acuerdo sobre Tecnología de la Información (ATI) de la OMC, se convirtió en el miembro No. 68 del ATI, cuando el Comité de Participantes sobre la Expansión del Comercio de Productos de Tecnología de la Información aprobó su participación.

El ATI es un mecanismo de reducción de aranceles, concluido en la Conferencia Ministerial en Singapur en diciembre del año 1996, originalmente con 29 signatarios. Participación en el ATI significa atenerse a los 3 principios básicos: 1) todos los productos enumerados en la Declaración deben estar comprendidos; 2) todos ellos deben reducirse a un nivel arancelario nulo; y 3) todos los demás derechos de aduana y cargas deben consolidarse a nivel cero. Los compromisos contraídos bajo el ATI de la OMC se hacen en base al principio de nación mas favorecida y



24 de agosto 2006 • Sto. Dgo., R. D. • Año II, Volumen XXIV

por tanto los beneficios que se deriven de este acuerdo se extienden a todos los demás Miembros de la OMC.

La Declaración estipulaba que un número de participantes que representaran aproximadamente el 90% del comercio mundial, debían notificar su aceptación del ATI para el 1ero de abril del año 1997. Cuando el criterio de 90% se cumplió el ATI entró en vigor con la primera reducción arancelaria ocurriendo el 1ero de Julio de 1997.

Los actuales 68 signatarios representan más de un 97% del comercio mundial de TI, esto significa que la mayor parte del comercio mundial de productos de tecnología de la información se volvió completamente libre de aranceles bajo el ATI. "Este acuerdo de la OMC está contribuyendo a impulsar la revolución de la tecnología de la información" como lo expresa la OMC.

Los otros Participantes son: Albania; Arabia Saudita; Australia; Bahrein; Bulgaria; Canadá; China; Comunidades Europeas; Corea; Costa Rica; Croacia; Egipto; El Salvador; Estados Unidos; Filipinas; Georgia; Honduras; Hong Kong, China; India; Indonesia; Islandia; Israel; Japón; Jordania; Macao, China; Malasia; Marruecos; Mauricio; Moldova; Nicaragua; Noruega; Nueva Zelanda; Omán; Panamá; República Kirguisa; Rumania; Singapur; Suiza (en representación de la unión aduanera de Suiza y Liechtenstein); Tailandia; Taipei Chino; y Turquía.

Bursátil. Firman Acuerdo de Entendimiento para la primera Titularizadora de la República Dominicana. Por Y. Martínez Oller

Recientemente, en una reunión que se sostuvo con el respaldo de la Asociación La Nacional de Ahorros y Préstamos, la Asociación Popular de Ahorros y Préstamos, el Centro Financiero BHD, la Corporación Financiera Internacional (filial del Banco Mundial), el Grupo Popular S. A., la Titularizadora Colombiana y el Grupo Financiero León, con la presencia del Gobernador del Banco Central, el Lic. Héctor Valdez Albizu, firmaron un acuerdo mediante el cual se constituirá la primera Sociedad de Titularización de la República Dominicana.

La figura de las titularizadoras está contenida en la Ley de Mercado de Valores, 19-00, del año 2000, en sus artículos 107 y siguientes. La misma establece que se entenderá por titularización al proceso mediante el cual se constituye un patrimonio cuyo propósito exclusivo es respaldar el pago de los derechos conferidos a los tenedores de valores emitidos con cargo a dicho patrimonio; comprendiendo asimismo, la transferencia de los activos al referido patrimonio y la emisión de los respectivos valores.

La Titularizadora Dominicana, nombre comercial el cual le será dado a la sociedad emergente, tendrá como



24 de agosto 2006 • Sto. Dgo., R. D. • Año II, Volumen XXIV

principal objetivo la adquisición de activos para la constitución de patrimonios autónomos que servirán de garantía a emisiones de valores titularizados a ser negociados en el mercado mediante emisiones públicas; así como posibilitar la ampliación de la oferta de instrumentos financieros.

Los bienes y activos susceptibles de ser titularizados son: Carteras hipotecarias de bancos y asociaciones de ahorros y préstamos (que constituyen el subyacente por excelencia para motorizar las mismas, siempre y cuando tengan un flujo seguro); cartera comercial de empresas del sector real de la economía; cartera de consumo y comercial, inmuebles construidos con flujos; proyectos inmobiliarios; obras públicas de infraestructuras y servicios públicos; cartera de títulos valores; documentos de crédito; entre otros.

Los procesos de titularización traen como ventaja la obtención de financiamientos a mayores plazos, que impulsan la ejecución de proyectos de inversión; la generación de liquidez, a través de inversionistas que atraen capitales y recursos de múltiples usos; ayudan a dar mayor profundidad al mercado y dinamizar la economía con nuevas opciones y alternativas de negocios que minimizan los riesgos y aumentan la rentabilidad; y, en las palabras del Gobernador, "representan una herramienta de primera línea para aprovechar las atractivas oportunidades del DR-CAFTA".

El Banco Central ha incurrido en la utilización de estos mecanismos y, a través del COPRA (Comité de Políticas para la Realización de Activos), ha convocado a la primera titularización inmobiliaria con el caso del Proyecto Playa Grande, cuyo inmueble fue vendido mediante un plan de pagos diferido a 12 años.

La RD cuenta con la creación del Consejo Nacional de Valores, la Superintendencia de Valores, la Bolsa de Valores, los Puestos de Bolsas, la Central de Valores, calificadoras de riesgos aprobadas, así como gran parte de los reglamentos y normativas necesarios. La iniciativa de dotar a la RD de una sociedad titularizadora se presenta en un contexto en el cual se dispone de toda la infraestructura legal y operativa que se requiere para ayudar con esto a impulsar el mercado de valores dominicano.

Comercio Electrónico. Resolución no. 113-06 que decide sobre el monto de la fianza o seguro de responsabilidad que deben contratar las entidades que soliciten ser acreditadas como entidad de certificación, para cubrir los posibles daños y perjuicios que puedan causar a los suscriptores de certificados digitales. Por Y. Martínez Oller.

La Ley 126-02 de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, crea en su Título IV, el marco legal para la creación y constitución de una Entidad



24 de agosto 2006 • Sto. Dgo., R. D. • Año II, Volumen XXIV

Certificadora. Estas entidades podrán, una vez autorizadas, emitir certificados que avalen firmas digitales, ofrecer servicios de creación de firmas digitales certificadas, entre otros.

Las Entidades de Certificación como requisito para solicitar la autorización para prestar los servicios de Certificación Digital, tienen la obligación de contratar con un seguro apropiado, en virtud del artículo 16 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, aprobado mediante el Decreto No. 335-03, de fecha 8 de abril de 2003. Esto así, con el fin de hacer frente a los posibles daños que puedan causar a los suscriptores de certificados digitales, de acuerdo con las responsabilidades asumidas como prestadoras del servicio de certificación digital.

Dicha garantía y seguro podrá consistir en una fianza mercantil prestada por una entidad de intermediación financiera, o bien, un seguro de responsabilidad debidamente contratado con una entidad de seguros.

El INDOTEL en función de las atribuciones que le confiere el artículo 56 de la Ley No. 126-02, de ente vigilante y velador del control de las actividades desarrolladas por las entidades de certificación, emitió una resolución para establecer el monto de la fianza o garantía que deben prestar estas entidades, aprobando que éste sea el equivalente en Pesos Dominicanos, como mínimo, a la suma de Ochenta Mil Dólares de los Estados

Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$80,000.00).

Redacción: Yeli Martínez Oller

Edición: Angélica Noboa Pagán.

NOBOA PAGÁN – Abogados

Av. Los Próceres, Plaza Diamond, Arroyo Hondo

Teléfono (809) 334.5717 • Fax (809) 334.5716

Los boletines anteriores de AR se encuentran publicados en español e inglés en nuestro sitio en la red www.noboapagan.com

Si desea recibir regularmente AR, escribanos a anoboa@noboapagan.com y será integrado a nuestra lista de distribución.

Actualidad Regulatoria un servicio gratuito en línea de la firma NPA dirigido a los sectores empresarial, público, profesional y académico.